

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 011-2019-R.- CALLAO, 03 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 380-2018-TH/UNAC recibido el 21 de noviembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 055-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ en calidad de ex Director del Departamento Académico de Administración y al docente HERNÁN ÁVILA MORALES en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, se ejecutó en todos sus extremos, la Resolución N° 111-2014-CODACUN, por la cual el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores resolvió disponer provisionalmente la promoción del Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ a la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima Mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de junio del 2009 (Cuaderno Cautelar – Exp. N° 753-2004-58);

Que, con Resolución N° 551-2017-R del 22 de junio de 2017, se deja, sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, por la cual se dispuso provisionalmente la promoción del Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ a la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por lo que se reconoce al aludido docente su categoría inmediata anterior, la de profesor asociado, adscrito a la Facultad de Ciencias administrativas;



Que, mediante Resolución 010-2016-CEU del 19 de octubre de 2016, el Comité Electoral Universitario proclama y reconoce como Directores de los diferentes Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, al Director del Departamento Académico de Administración docente CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ estableciéndose en cumplimiento al Art. 41 del Reglamento de Elecciones que la duración del mandato es de dos años, computados desde el 19 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, con Resolución N° 021-2017-CEU del 08 de agosto de 2017, el Comité Electoral Universitario declara la vacancia en el cargo de DIRECTORE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao del docente CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ;

Que, por Resolución N° 027-2017-CEU del 03 de noviembre de 2017, el Comité Electoral Universitario proclama y reconoce como Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, al Director del Departamento Académico de Administración docente VICTOR HUGO DURAN HERRERA; estableciéndose en cumplimiento del Art. 41 del Reglamento de Elecciones que la duración del mandato es de dos años, computados desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2019;

Que, el Director del Departamento Académico de Administración mediante el Oficio N° 009-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01057896) recibido el 12 de enero de 2018, solicita la calificación funcional del ex Director del Departamento Académico de Administración CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ por haber estado ocupando dicho cargo del 08 de agosto al 20 de noviembre de 2017, fecha en la que se le hace entrega del cargo, omitiendo la Resolución N° 021-2017-CEU de fecha 08 de agosto de 2017; así como al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas HERNÁN ÁVILA MORALES, el cual no tomó las acciones correctivas del caso permitiendo que dicho docente siga ocupando dicho cargo; considerando las Resoluciones N°s 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, 551-2017-R del 22 de junio de 2017; 021-2017-CEU del 08 de agosto de 2017 y 027-2017-CEU del 03 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 055-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, ex Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción contemplados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; al considerar que pese a tener conocimiento de los hechos señalados anteriormente del docente Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, siguió ocupando el cargo de Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, del 08 de agosto del 2017 al 20 de noviembre del 2017, fecha en la hace entrega del cargo al Director electo VICTOR HUGO DURAN HERRERA, presumiblemente quebrantando lo dispuesto en la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 021-2017-CEU de fecha 8 de agosto del 2017; así como que no obra en lo actuado información alguna que demuestre que el Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas haya generado acción administrativa alguna para corregir la situación generada como consecuencia de dejarse sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, emitida por esta Casa Superior de Estudios, por lo que se hace de necesidad tener mayores elementos de juicio para un cabal pronunciamiento luego de la instauración del proceso administrativo disciplinario; calificando la presunta infracción, con respecto al docente Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, ex Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, al seguir ocupando el cargo en mención del 08 de agosto al 20 de noviembre del 2017, aparentemente de manera irregular, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en los Artículos 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 267.1 del Estatuto de la UNAC, hecho que en caso de acreditarse, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contemplados en el Art. 258 de ese cuerpo normativo, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se le elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del

docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria 267.1 del estatuto de la UNAC al transgredir por acción u omisión, los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, concordante con el Art. 10° literal t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU; y para el caso del docente HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, su presunta inacción administrativa para disponer correctivos a la situación generada como consecuencia de dejarse sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, emitida por esta Casa Superior de Estudios, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en los Arts. 189.2, 189.23, 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 267.1 del Estatuto de la UNAC, hecho que en caso de acreditarse, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente y funcionario de la UNAC, contemplados en el Art. 258 de ese cuerpo normativo, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se le elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria 267.1 del estatuto de la UNAC al transgredir por acción u omisión, los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función concordante con el Art. 10 literal t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1071-2018-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2018, considerando el Informe N° 055-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, ex Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los numerales 258.1, 258.15, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”, “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo



se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 055-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 07 de noviembre de 2018; al Informe Legal N° 1071-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes Lic. Adm. **CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ**, ex Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y al docente Dr. **HERNAN AVILA MORALES**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 055-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.